



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2019 00747 00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante(s): Geovany Andrés Pineda Mejía.
Demandado(a): Asociación de Nazarena de Vivienda y Personas Indeterminadas.

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el curador *ad-litem* del extremo demandado (num. 37, e.d.), contra el tercer inciso del auto proferido el 28 de julio de 2022 (num. 34, e.d.), por el cual se indicó que el curador *ad-litem* profesional del derecho **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, que representa los intereses de la demandada Asociación de Nazarena de Vivienda, guardó silencio, como quiera que, cuando se le notificó como curador fue únicamente respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS y no de la persona jurídica en calidad de demandada, por lo que se hace necesario que se revoque dicha decisión.

Por lo anterior, y revisadas las presentes diligencias observa el despacho que le asiste razón al profesional del derecho, como quiera que, únicamente se le notificó su asignación como curador *ad-litem*, respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS (num. 27, e.d.), cuando debió notificarse en dicha acta que su asignación también era respecto de la ASOCIACIÓN DE NAZARENA DE VIVIENDA; como se dispuso en auto proferido el 28 de marzo de 2022 (num. 25, e.d.), que previó:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2019 00747 00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante(s): Geovany Andrés Pineda Mejía.
Demandado(a): Asociación de Nazarena de Vivienda y Personas Indeterminadas.

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio, se dispone:

NOMBRAR como curador *ad-litem* del demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, al profesional **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)"

En consecuencia, por secretaría remítase Acta de Notificación personal al curador *ad-litem*, Dr. **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, a la dirección para notificaciones reportada en auto de 28 de marzo de 2022 (num. 25, e.d.), a fin de que se proceda a su correcta notificación para que represente los intereses de la demandada **ASOCIACIÓN DE NAZARENA DE VIVIENDA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el curador *ad-litem*, que representa los intereses del extremo demandado.

De otra parte, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., se dejará sin valor ni efecto el tercer inciso del auto proferido el 28 de julio de 2022 (num. 34, e.d.).

Por otro lado, téngase en cuenta el escrito por el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones respecto de las personas indeterminadas, para los fines pertinentes (num. 40, e.d.)

Finalmente, téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante para los fines pertinentes (num. 41, e.d.).

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4c737a0c7145dbbbe69e90a382f2886d6de7061db9de10e4970eff296b4b3a**

Documento generado en 14/12/2022 07:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>